República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-444-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Junio de 2025

Referencia: EX-2024-98578203-APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - Solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación de la actual ET Mar del Tuyú.

Visto el Expediente N° EX-2024-98578203-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), mediante Nota DALYR/GAR N° 709/2024 (digitalizada como IF-2024-98916758-APN-SD#ENRE), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), solicitó el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica, consistente en la ampliación de la actual Estación Transformadora (ET) Mar del Tuyú.

Que la obra se desarrollará en dos (2) etapas: a) la primera contemplará el montaje de un transformador 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA, con su correspondiente campo de 132 kV y vinculado en 33 kV y 13,2 kV a las instalaciones existentes y; b) la segunda, el montaje del segundo transformador 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA, el sistema de barras de 132 kV, dos (2) campos de salida de línea, celdas de 33 kV y 13,2 kV y la construcción de un edificio de control y sala de celdas.

Que corresponde encuadrar la solicitud presentada en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes”, contenido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que integra el Anexo 16 de Los Procedimientos, como así también, en los términos del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, que fuera aprobado como Anexo II a la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, asignándoles -en consecuencia- el tratamiento procedimental y de difusión de publicidad allí previsto.

Que la ET Mar del Tuyú se encuentra ubicada en la Región Atlántica de la Provincia de BUENOS AIRES, precisamente en la ciudad de Mar del Tuyú, y opera en los niveles de 132 kV, 33 kV y 13,2 kV.

Que EDEA S.A., distribuidora de energía en la Provincia de BUENOS AIRES con Contrato de Concesión Provincial, se vincula al sistema de transporte por distribución troncal de dicha provincia, concesionado a TRANSBA S.A. en el área de la localidad de Mar del Tuyú, mediante una ET denominada Mar del Tuyú, la cual cuenta con un transformador de 132/33/13,2 kV - 20/20/6.6 MVA, un campo de salida de línea en 33 kV y un campo de salida de línea en 13,2 kV.

Que la ET Mar del Tuyú se conecta en 132 kV mediante una derivación en “T” a la línea aérea que vincula las Estaciones Transformadoras de Mar de Ajó y Las Toninas. Dicha derivación se encuentra a TRECE KILÓMETROS (13 km.) de la ET Las Toninas y a DIECISÉIS COMA CUARENTA Y SIETE KILÓMETROS (16,47 km) de la ET Mar de Ajó. Cabe destacar que la vinculación en “T” no está contemplada dentro de la normativa, siendo la misma parte de las instalaciones recibidas por TRANSBA S.A. en el inicio de su concesión.

Que la Ampliación solicitada tiene como objeto principal adecuar las actuales instalaciones y ampliar su capacidad de transformación, logrando con ello mejorar la calidad de servicio con la que se abastece el área de influencia. Se propone realizar la Ampliación –tal como se indicó- mediante una secuencia de etapas, a los fines de evitar la realización de cortes y restricciones de demanda.

Que EDEA propone la Ampliación de la ET Mar del Tuyú, incrementando su capacidad de transformación a 132/33/13,2 kV - 2x30/20/30 MVA y añadiendo un sistema de doble juego de barras de 132 kV, DOS (2) campos de entrada de línea levantando la conexión en “T”, y un campo de acoplamiento y todo un nuevo edificio para alojar las celdas.

Que la ampliación se desarrollará –como se adelantó- en DOS (2) etapas. La primera comprende las siguientes obras; i) Montaje electromecánico en el emplazamiento definitivo de un nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV - 30/20/30 MVA, manteniendo el transformador existente de 20/20/6,6 MVA como reserva durante la primera etapa; ii) Construcción de un nuevo campo de transformación en 132 kV, con una configuración que incluya el espacio para el montaje de los pórticos de la segunda etapa de la ampliación; iii) Conexión del nuevo transformador mediante cable subterráneo de 33 kV y 13,2 kV a los campos de transformación de 33 kV y 13,2 kV del transformador existente y; iv) Construcción de un muro de mampostería en todo el perímetro de la ET Mar del Tuyú.

Que la segunda etapa –a su vez- comprende las siguientes obras; i) Construcción de un doble juego de barras de 132 kV, DOS (2) campos de salida de línea, un edificio de control y una sala de celdas, que almacenará el conjunto de celdas, el nivel de 33 kV contará con esquema de simple barra con acoplador longitudinal y TRES (3) salidas de alimentación, mientras que en nivel de 13,2 kV, con la misma configuración de barras, contará con CUATRO (4) salidas de alimentación, todas ellas hacia EDEA; ii) Montaje y puesta en servicio de un segundo transformador con las mismas características técnicas que el primero. En este punto, la ET funcionará con un simple juego de barras debido a la ausencia de acople de barras; iii) Eliminación de la conexión en "T" existente y desvinculación eléctrica del transformador 132/33/13,2 kV - 20/20/6,6 MVA que quedó en reserva en la ET Mar del Tuyú; iv) Desmontaje del transformador 132/33/13,2 kV - 20/20/6,6 MVA y su desafectación del servicio público de transporte; v) Apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) Mar de Ajó - Las Toninas y cruce de las conexiones de las dos (2) líneas resultantes hacia la nueva ET, sobre las cuales se verificará en oportunidad de ingeniería de detalle que las mismas cumplan con los valores máximos de campos eléctricos y magnéticos (CEM), establecidos en la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998; vi) Instalación y montaje de un nuevo sistema de comunicaciones y protecciones. vii) Traslado de todas las alimentaciones a las nuevas celdas y transformadores; viii) Construcción de un cerco infrarrojo y cámaras de video vigilancia y; ix) Construcción de un nuevo campo de acople en 132 kV. En este punto, la ET operará con la configuración definitiva de doble juego

de barras.

Que, TRANSBA S.A., en la precitada Nota DALYR/GAR N° 709/2024 (digitalizada como IF-2024-98916758-APN-SD#ENRE), remitió su opinión técnica.

Que solicita a EDEA S.A. que revise los estudios de cortocircuitos realizados, teniendo en cuenta las discrepancias observadas entre los resultados de los Estudios Eléctricos Etapa I (EEE I) y los presentados por TRANSBA S.A. a los efectos de tener una adecuada consideración en los Pliegos de las Obras ya que, según los cálculos de TRANSBA S.A., ante el ingreso del segundo transformador, las potencias de cortocircuito exceden los valores admisibles de las instalaciones.

Que, asimismo, indicó que son propiedad de TRANSBA S.A. la totalidad de los equipos e instalaciones que conforman los tableros de la celda de 13,2 kV y 33 kV, extendiéndose la propiedad en los PUNTOS DE CONEXIÓN hasta los bornes de conexión de salida de la celda y los cables de potencia. Los Cables Armados Subterráneos (CAS) de 13,2 kV y 33 kV, con sus respectivas botellas de conexión, son propiedad de EDEA S.A.

Que TRANSBA S.A. indicó que el proyecto es factible y no afecta negativamente al sistema operado por la transportista, ofreciendo una mayor confiabilidad en el suministro a la demanda.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° B-176600-1 (digitalizada como IF-2024-110070705-APN-SD#ENRE), remitió su opinión técnica.

Que CAMMESA indicó que esta ampliación no tiene un incremento de demanda explícito, el crecimiento vegetativo de consumo en el área Costa Atlántica Norte provocará bajas tensiones y sobrecargas de líneas 132 kV (Villa Gesell - Valeria del Mar) en los meses de verano por lo cual se requerirán, en el corto plazo, ampliaciones de la capacidad de transporte en el área.

Que, además, el límite térmico del conductor de la línea Mar de Ajó - Las Toninas, en la cual se insertará la nueva ET, es de 535 A. No se aceptará que en las acometidas a la nueva ET se instale un conductor con una corriente nominal menor que restrinja a las dos (2) nuevas líneas conformadas: “Mar de Ajó - Mar del Tuyú” y “Mar de Ajo - Las Toninas”.

Que también mencionó que se deberá mantener el automatismo de despeje de carga por mínima tensión existente. Los ajustes de éste se deberán coordinar con TRANSBA S.A. y deberán ser presentados en los Estudios Eléctricos de Etapa II (EEE II).

Que TRANSBA S.A. deberá adecuar los sistemas de comunicaciones y protecciones existentes, de manera de preservar la selectividad de estos en el despeje de fallas y evitar acciones incorrectas de las protecciones.

Que EDEA S.A. deberá continuar cumpliendo con los porcentajes de corte del esquema de alivio de carga por subfrecuencia.

Que CAMMESA concluyó que, siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas y considerando la factibilidad técnica expresada por TRANSBA S.A., la solicitud es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental (DAM) del ENRE, en su Informe Técnico N° IF-2025-26678211-APN-DAM#ENRE, verificó que el agente solicitante haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante las

autoridades ambientales jurisdiccionales correspondiente, ya que el ENRE no es autoridad de aplicación ambiental.

Que, en tal sentido, señaló que mediante la providencia (PV-2024-45799040-GDEBA-DGAMAMGP), de fecha 26 de diciembre de 2024, se inició el Expediente N° EX-2024-45799024-GDEBA-DGAMAMGP, correspondiente al pedido de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "AMPLIACIÓN NUEVA ET MAR DEL TUYÚ 132/33/13,2 KV APERTURA DE LAT 132 KV MAR DE AJO - LAS TONINAS Y VINCULO EN 132 KV BUENOS AIRES". (IF-2025-23968100-APN-SD#ENRE), constatándose así la presentación realizada ante la Autoridad Ambiental Jurisdiccional.

Que el DAM del ENRE concluyó que no advierte cuestiones que deban ser observadas; no obstante ello, indicó que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022- TRANSBA S.A. deberá incorporar, en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras de Etapa 1 y 2, la auditoría ambiental de cierre de las mismas, y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones, particularmente de los CEM y de RUIDO, que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en el perímetro de la ET Mar del Tuyú y la línea DT de LAT de 132 kV que la vinculará con la línea LAT de 132 kV Mar de Ajó - Las Toninas.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante el Informe Técnico N° IF-2025-27269120-APN-DAM#ENRE, procedió a analizar la información obrante en el expediente, de forma de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad pública respecto de la ampliación propuesta.

Que el DSP del ENRE concluyó que, habiéndose analizado la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la presente solicitud, siempre que se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (señalización de instalaciones eléctricas); b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas); d) Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (aprobación de la reglamentación para Líneas aéreas exteriores de Media y Alta tensión de la AEA); e) Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (listado de restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de la servidumbre de electroducto de líneas aéreas) y; f) Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (obstáculos anti subidas y cartelería).

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, EDEA S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, TRANSBA S.A., el DAM y el DSP del ENRE, conforme se indica en sus respectivas presentaciones e informes, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que EDEA S.A. es agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su carácter de distribuidor, desde junio de 1997.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) del ENRE, basada en los informes producidos por TRANSBA S.A., CAMMESA, el DAM y el DSP, no observó la existencia de inconvenientes u objeciones de índole técnica regulatoria alguna, por lo que propicia la publicación de la solicitud en los términos del Anexo II REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA, que fuera aprobado mediante Resolución ENRE N° 65/2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento, corresponde su publicación en el portal de Internet del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgándose un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos -a ser computados desde la última publicación efectuada- para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada -por escrito- ante el ENRE.

Que en caso que se plantee una oposición fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones, a fin de permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos.

Que, operado el plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos, y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), y este Ente Nacional procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” en la página web del ENRE, y lo informará a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 22, 56 incisos a), j), k) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello:

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), para la obra de Ampliación de la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica, de la actual Estación Trasformadora (ET) Mar del Tuyú, consistente en las obras a realizar en DOS (2) etapas; 1) Montaje de un transformador 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA con su correspondiente campo de 132 kV y vinculado en 33 kV y 13,2 kV a las instalaciones existentes y 2) Montaje del segundo transformador 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA, el sistema de doble juego de barras de 132 kV, dos (2) campos de salida de línea levantando la actual conexión en “T”, un campo de acoplamiento y la construcción de un edificio de control y sala de celdas de 33 kV y 13,2 kV.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un Aviso en el portal de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgándose un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos –contados desde la última publicación efectuada- para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones, y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” en la página web del organismo, y lo informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber a EDEA S.A. que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A., CAMMESA, el DAM y el DSP del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 6.- Notificar a TRANSBA S.A., EDEA S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1997

Digitally signed by ROLANDO Osvaldo Ernesto
Date: 2025.06.26 15:18:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Osvaldo Ernesto Rolando
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.26 15:18:11 -03:00